



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=h1CUXDbYP7xWciEb8jgywUZ5B1TW2QDx1dA5QwOnhlw%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., viernes, 17 de febrero de 2023  
**Oficio AMC-OFI-0016947-2023**

Señor  
**LUIS FERNANDO BERRIO CAMPO**  
Correo: luisber-99@hotmail.com  
Tel. 3215514029

Asunto: **Certificado de uso de suelo del predio identificado con referencia catastral No. 01-10-1061-0002-000**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud con radicado **EXT-AMC-23-0017550** y de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001, el Plano de Usos PFU 5/5 y los instrumentos que lo desarrollan, se permite informar que el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-10-1061-0002-000, con dirección registrada C 3D Sur 93 04 Mz D lo 10, barrio Nelson Mandela en la ciudad de Cartagena de Indias se encuentra en actividad **MIXTO 4**, y en el que las actividades relacionadas en su petición consiste en:

- ? Las actividades “**4724 Comercio al por menor de bebidas y productos del tabaco, en establecimientos especializados**” y **4711 Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) o tabaco. (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco**”, están catalogadas como actividad **COMERCIAL 1**, la cual no se encuentra establecida dentro de la actividad **MIXTO 4**, del cual hace parte el predio.

Las actividades solicitadas 4724 y 4711 no se encuentran escritas dentro la norma por tanto se contempla **PROHIBIDO** de acuerdo al Artículo 2.2.1.1 definiciones del Decreto 1077 de 2015

- ? “**5630 «Expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento»**. Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas (alcohólicas y no alcohólicas) y tabaco.”, está catalogada como actividad **COMERCIAL 3**, la cual se encuentra como **PRINCIPAL** dentro del **MIXTO 4**, del cual hace parte el predio.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=h1CUXDbYP7xWciEb8jgywUZ5B1TW2QDx1dA5QwOnhlw%3D>



La actividad solicitada **NO ES VIABLE** de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, en particular que el predio objeto de estudio no cuenta con el área mínima de 250m<sup>2</sup> para desarrollar la actividad COMERCIAL 3, según el Cuadro No. 3 del POT, además de lo observado en el MIDAS.

? “**9200** - Agencias de lotería y apuestas.”, está catalogada como actividad **COMERCIAL 2**, la cual se encuentra como **COMPLEMENTARIO** dentro del **MIXTO 4**, del cual hace parte el predio.

La actividad solicitada **NO ES VIABLE** de conformidad con las normas del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 0977 de 2001, en particular que el predio objeto de estudio no cuenta con el área mínima de 250m<sup>2</sup> para desarrollar la actividad COMERCIAL 2, según el Cuadro No. 3 del POT, además de lo observado en el MIDAS.

Este concepto se expide para el predio identificado con Referencia Catastral No. 01-10-1061-0002-000, con dirección registrada C 3D Sur 93 04 Mz D lo 10, barrio Nelson Mandela en la ciudad de Cartagena de Indias, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Atentamente,

**Franklin Amador Hawkins**  
**Secretario de Planeación**

Proyectó: Nely Álvarez Cárdenas - Arq. Asesor Externa 

Revisó: Claudia Velásquez Palacio - Profesional universitario Código 219 Grado 33 

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=h1CUXDbYP7xWciEb8jgywUZ5B1TW2QDx1dA5QwOnhlw%3D>



En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico, La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



